



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios, en el marco de la Ley N° 10.633, con el objeto de garantizar la autonomía, la calidad en el cuidado y el bienestar integral de las personas mayores con algún grado de dependencia a través de la capacitación de recursos humanos calificados en la temática de la atención domiciliaria.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de Entre Ríos, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, es Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Líneas de Acción. El Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios se implementa a través de las siguientes líneas de acción:

- a) Capacitación a cuidadores formados. Destinado a cuidadores previamente formados en programas nacionales, provinciales o similares, los cuales deben estar inscriptos en el Registro de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes creado en la Ley N° 10.633;
- b) Capacitación general. Destinado a personas de la comunidad interesadas en formarse en el cuidado de personas mayores, que cumplan con los requisitos específicos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º.- Integración de Políticas. La Autoridad de Aplicación debe adoptar las medidas necesarias para integrar el Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios en el conjunto de políticas públicas provinciales destinadas a las personas mayores que se encuentren en proceso de implementación.

ARTÍCULO 5º.- Cooperación Institucional. Facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de cooperación con Municipios, Comunas, universidades y



organizaciones sin fines de lucro, a los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Adhesión. Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Financiamiento. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa de Formación de Cuidadores Domiciliarios, destinado a garantizar la autonomía, la calidad en el cuidado y el bienestar integral de las personas mayores con algún grado de dependencia, a través de la capacitación de recursos humanos calificados en la temática de la atención domiciliaria.

A nivel internacional, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores - aprobada por Ley Nacional N° 27.360 - establece las pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor. En su Artículo 19º, los Estados partes se comprometen a *“diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social”*.

Entre las medidas a adoptarse por los países adherentes, el inciso o) del Artículo mencionado establece el compromiso de *“promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar”*.

En Entre Ríos, el Régimen Jurídico de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes (Ley Provincial N° 10.633¹), define en su Artículo 2º a los Cuidadores Domiciliarios como *“toda persona mayor de edad, que desempeñe tareas de apoyo sociosanitario de baja complejidad en los establecimientos asistenciales, geriátricos privados o domicilios particulares, a personas que por diversas patologías biológicas, psicológicas, físicas y/o sociales no puedan realizar por sí solas tareas de la vida cotidiana o requieran apoyarse en personal capacitado para realizarlas y cuya condición requiera atención personalizada con dependencia directa de la persona que las realice”*.

¹ Disponible en <https://cutt.ly/eA85ql9>



La mencionada norma indica en su Artículo 9º inciso h), que el Ministerio de Salud de Entre Ríos tiene entre sus funciones “organizar y brindar cursos para la formación de Cuidadores Domiciliarios y/o Polivalentes”. En este sentido, la presente iniciativa propone crear un programa específico en el marco de las funciones indicadas, estableciendo dos líneas de acción diferenciadas: *i)* la capacitación a cuidadores previamente formados e inscriptos en el Registro Provincial y *ii)* la capacitación a la comunidad en general interesada en formarse en la temática, contemplando en esta línea a los familiares de las personas mayores que realizan tareas de cuidado.

En ese marco, se propone una Autoridad de Aplicación conjunta entre los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, ya que éste último organismo tiene a su cargo la implementación de programas orientados a las personas mayores a través de la Dirección de Adultos Mayores (Subsecretaría de Desarrollo Humano y Políticas del Cuidado).

Asimismo, se establece que la Autoridad de Aplicación promoverá la integración del Programa con el conjunto de políticas implementadas a nivel provincial, a fin de contribuir a la articulación entre las distintas acciones del Estado destinadas a las personas mayores. También se faculta a la misma a celebrar convenios de cooperación con actores de la sociedad civil a fin de cumplir con el objetivo de la ley establecido en el Artículo 1º.

Las personas, a medida que envejecen, tienen derecho a continuar disfrutando de una vida plena con salud, atención y acompañamiento por parte de la comunidad y sus seres queridos. En base a ello, resulta necesario promover la formación y capacitación de aquellas personas encargadas de cuidar de las personas mayores durante esta etapa de la vida, garantizando un trato digno y asegurando el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la aprobación de la presente iniciativa.

Co-autor: Dip. Jorge Reinaldo Cáceres
Co-autora: Dip. Carina Manuela Ramos

Autor: Dip. Juan Pablo Cosso